



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2021-ALC/MDSB

San Bartolo, 14 de setiembre del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Recurso de Apelación ingresado mediante Expediente N° 3761-2020 (06 de noviembre de 2020), el Informe N° 325-2021-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°110-2021-GM/MDSB, Informe N° 088-2021-PPM/MDSB, Informe N°216-2020-GDT/MDSB, Informe N°236-2021-GAJ/MDSB, Expediente N°3761-2020 e Informe N° 024-2021-GM/MDSB de Gerencia Municipal, sobre **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2020-GM/MDSB, INTERPUESTO POR EL ADMINISTRADO FREDICO ERNESTO PALLE SHERMAN;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Informe N° 024-2021-GM/MDSB de Gerencia Municipal, se abstiene de emitir pronunciamiento de fondo del Recurso de Apelación, materia del presente, toda vez que, como autoridad ha manifestado previamente su parecer sobre el mismo, mediante la Resolución Gerencial N° 020-2020-GM/MDSB (La misma que es materia de impugnación), ello en conformidad con el numeral 2 del artículo 99, respecto a causales de abstención, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Además, en concordancia con el artículo 220 del mismo texto legal acotado, eleva los actuados al Despacho de Alcaldía, para la emisión del acto resolutivo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2021-ALC/MDSB



Que, la administración pública tiene la obligación de resolver de manera expresa el derecho de petición, solicitudes, recursos u otros incoados por los administrados, pese a que, se haya transcurrido el plazo otorgado, a fin de no dejar indefenso y no vulnerar el debido procedimiento y derecho de defensa del ciudadano.

Que, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Federico Ernesto Palles Sherman, contra la Resolución Gerencial N° 020-2020-GM/MDSB, con fecha 19 de octubre del 2020, se ha presentado extemporáneamente, dado que, para la interposición de recursos impugnatorios se debe realizar dentro de **quince (15) días perentorios**, concordante con lo establecido en artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe, que **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.**

Que, mediante el Recurso de Apelación ingresado mediante Expediente N°3761-2020, interpuesto por Federico Ernesto Palles Sherman, contra la Resolución Gerencial N° 020-2020-GM/MDSB, argumentando que, los medios impugnativos en materia administrativa tienen por finalidad permitir que la administración pública, en colaboración con el propio particular corrija las deficiencias de sus actuaciones sin que sea necesario acudir al órgano jurisdiccional para ello.

Que, en conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, regula la figura jurídica del agotamiento de la vía administrativa, taxativamente dice:

"Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa"

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2021-ALC/MDSB

cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales".

Que, en concordancia con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regula la figura jurídica del agotamiento de vía administrativa y excepciones, así lo señala:

"Artículo 50.- Agotamiento de vía administrativa y excepciones

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente".

En este contexto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, colige que, una primera situación que determina el agotamiento de la vía administrativa deriva de la particular estructura de la organización administrativa. **Si la resolución proviene de una autoridad administrativa cuya organización no dota de instancia jerárquicamente superior, es obvio, que será su decisión administrativa la que agote la vía administrativa directamente.**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2021-ALC/MDSB

Por último, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prevé que, cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. **Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.**

Que, de autos se advierte la Resolución Judicial N° 03 de fecha 26 de abril, recaída en el Expediente N° 228-2020-0-003-JR-CI-01, que admite a trámite la demanda de autorización judicial para la demolición de construcción antirreglamentaria para la demolición del quinto y sexto piso del inmueble situado en el edificio multifamiliar Sunset Beach, ubicado en la Mz. 02 Lote 29, Urbanización Casco Urbano Rivera Norte, distrito de San Bartolo, Provincia y Departamento de Lima, contra la Empresa Adobe Construcción S.A.C. Y, al tomar conocimiento del proceso judicial acotado, corresponde resolver el litigio ante el órgano jurisdiccional, debiendo la Municipalidad Distrital de San Bartolo inhibirse por el conflicto jurisdiccional.

Que, en conformidad con el Informe N° 325-2021-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a la interpretación técnica-legal, la administración pública actúa en absoluto cumplimiento de toda y cada una de las normas técnicas y legales, por lo que, el Recurso de Apelación deviene ser declarado improcedente, la resolución impugnada, Resolución Gerencial N° 020-2020-GM/MDSB, ha agotado la vía administrativa, y corresponde inhibirse por el conflicto jurisdiccional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, ingresado mediante Expediente N° 3761-2020, presentado por Federico Ernesto Palle Sherman, contra **LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2020-GM/MDSB**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2021-ALC/MDSB

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, no procediendo impugnación alguna ante la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- INHIBICIÓN POR EL CONFLICTO JURISDICCIONAL, al tomar conocimiento del proceso judicial llevado a cabo en el Expediente N° 228-2020-0-003-JR-CI-01, que admite a trámite la demanda de autorización judicial para la demolición de construcción antirreglamentaria para la demolición del quinto y sexto piso del inmueble situado en el edificio multifamiliar Sunset Beach, ubicado en la Mz. 02 Lote 29, Urbanización Casco Urbano Rivera Norte, distrito de San Bartolo, Provincia y Departamento de Lima, contra la Empresa Adobe Construcción S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General la distribución y/o notificación de la presente, así como, el de disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: www.munisanbartolo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

RUFINO ENCISO RIOS
ALCALDE

